



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 120 - 2021-GRC-GA

Callao, 02 SEP. 2021

VISTOS:

La Carta N° 101-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012866, el 27 de julio de 2021, presentada por el Representante Legal del **CONSORCIO RIMAC**; el Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-EWHD del 25 de agosto de 2021 del Coordinador de Obra; el Informe N° 2469-2021-GRC/GRI-OCV del 26 de agosto de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2588-2021-GRC/GRI del 27 de agosto de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°0001-2019-REGION CALLAO para la "Ejecución del PIP: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Resolución Gerencial N°044-2021-GRC-GA de fecha 14 de mayo del 2021, se declaró PROCEDENTE el pedido de ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (4) días calendario, solicitado por la empresa GRUPO H Y S S.R.L., en relación al Contrato N°008-2020-Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, el plazo total de la ejecución de la obra será de ciento ochenta y siete (187) días calendario, con lo cual la fecha de término de la ejecución de obra se traslada del 01 de junio de 2021 al 05 de junio de 2021, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao - Provincia del Callao"; por el plazo de ejecución de doscientos treinta (230) días calendario;

Que, mediante Carta N° 101-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-012866, el 27 de julio de 2021, el Representante Legal del **CONSORCIO RIMAC**, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que mediante Carta N° 069-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA ingresada el 25 de mayo de 2021, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 conforme anexa una copia de la captura de pantalla del correo electrónico enviado y que según coordinaciones realizadas con mesa de partes virtual, dicha Carta no figura en el sistema debido a muchos factores; la referida solicitud de ampliación de plazo N° 02 correspondiente al **Servicio de Supervisión** de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia del Callao"; la realiza en concordancia con la Ampliación de Plazo N° 02 concedido mediante Resolución Gerencial N°044-2021-GRC-GA del 14 de mayo del 2021 para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-EWHD del 25 de agosto de 2021, el Ingeniero Edwin Wilfredo Huaylla Díaz, Coordinador de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N°02, concluyendo entre otros:

- De acuerdo a lo indicado en los antecedentes, con Resolución Gerencial N° 038-2021-GRC-GA del 27.04.2021, se otorga Ampliación de Plazo N° 01 a la supervisión de Obra por el término de tres (03) días calendarios, trasladando el término de servicios de supervisión del 03.08.2021 al 06 de agosto de 2021.
- La supervisión de obra solicitada a la Entidad, Ampliación de Plazo N° 02 mediante Carta N° 069-2021/Consortio Rimac/GRC/SANTA ROSA la cual no fue recepcionada por el suscrito; sin embargo,





dicha solicitud fue ingresada nuevamente mediante Carta N° 101-2021/Consortio Rimac/GRC/SANTA ROSA.

- Del Análisis de los ítems precedentes, y con opinión de Asesoría Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad: Corresponde la Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario a la Supervisión de Obra, en conformidad a lo establecido en el numeral 199.7 del Art. 197 del RLCE, y sobre la base de la Ampliación de Plazo N° 02 de Obra-Resolución Gerencial N° 044-2021-GRC-GA del 14.05.2021, con lo cual el término de servicios de supervisión de obra se traslada del 06.08.2021 al 10 de agosto de 2021.
- Se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Administración para los trámites administrativos que correspondan.

Que, mediante Informe N° 2469-2021-GRC/GRI-OCV del 26 de agosto de 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura; en atención al Informe precedente, la conformidad sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N°02 de la Supervisión de Obra "Ejecución del PIP: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaça - Distrito del Callao - Provincia del Callao", por el término de 04 días, con lo cual la fecha de término de la Supervisión de Obra se traslada del 06 de agosto de 2021 al 10 de agosto de 2021, solicitando la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 2588-2021-GRC/GRI, del 27 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el representante legal del CONSORCIO RIMAC, solicitando la aprobación de acuerdo a la recomendación efectuada por la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)";

Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala, "Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor."

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones."

Que, la referida Opinión también señala lo siguiente: "De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que impliquen la paralización de la obra -lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo- corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión.**"

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;





Que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado y estando a los informes emitidos por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Oficina de Construcción y Viabilidad y la Gerencia Regional de Infraestructura, consideran procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de cuatro (04) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO RIMAC**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Viabilidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el pedido de **Ampliación de Plazo N° 02**, por el término de **cuatro (04) días calendario** solicitado por el representante legal del **CONSORCIO RIMAC**; respecto al Contrato N°022-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 14 de diciembre de 2020, para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao - Provincia del Callao**", siendo el nuevo Plazo Contractual de doscientos treinta y siete (237) días calendario, con lo cual la fecha de término del servicio de supervisión de obra se traslada del 06 de agosto de 2021 al 10 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 146-2021-GRC/GRI/OCV-EWHD del Coordinador de Obra, el Informe N° 2469-2021-GRC/GRI-OCV del Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y el Memorándum N° 2588-2021-GRC/GRI del Gerente Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO RIMAC**; a la Oficina de Construcción y Viabilidad y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, para que en virtud a sus competencias elabore la Adenda respectiva.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

